

RADICADO 2010-969 Ejecutivo

Encuentra el Despacho que desde febrero 25 de 2020, se notificó al acreedor prendario BANCOLOMBIA quien no ha emitido ningún pronunciamiento para hacer valer sus derecho con relación al VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS MFW 485, embargado y secuestrado en el presente proceso.

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora peticiona al Despacho ordenar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en el presente proceso.

Se accede a la solicitud de avalúo y para tal fin de dará aplicación a lo normado en el Artículo 444 del C. G del P., que a su tenor dispone:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

...5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

Se insta entonces a la parte actora para que en aplicación a la norma transcrita presente el correspondiente avaluo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d468122aaa70a60c9a6ca27867fcb8b35654d89de9b02971d68742460a6937

Documento generado en 09/11/2021 08:51:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2012-0563 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por el **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ”** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** y a favor del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ”** , se fija la suma de **\$16.150.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y A FAVOR DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ”:

Agencias en derecho primera instancia	\$16.150.000,00.
Agencias en derecho segunda instancia	\$-0-
Agencias en derecho H. Corte Suprema de Justicia.....	\$-0-
Otros gastos....	\$-0-
TOTAL:	\$16.150.000,00

SON DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

jf

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9ef2bd3db60962c5173b1dcf21cc1381d4542d064970771e0cf0e36af11ef12

Documento generado en 09/11/2021 08:51:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de noviembre e dos mil veintiuno (2021)**

Demandante: FRANCISCO HUMBERTO CASTAÑO MONTOUA

Demandada: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003705575 por valor de \$ 8'350.000, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se requiere a la parte solicitante para que aporte copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria de la cuenta en caso de solicitar pago con abono a cuenta.

Se advierte que la orden de pago será emitida el viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2016-0607 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ANA YANCELY RESTREPO ARISTIZABAL** contra **COLPENSIONES**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de **COLPENSIONES**, se fija la suma de **\$200.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE COLPENSIONES Y A CARGO DE LA DEMANDANTE:

Agencias en derecho primera instancia **\$200.000,00.**

Agencias en derecho segunda instancia **\$454.263,00**

Otros gastos....\$-0-

TOTAL:.....\$654.263,00

SON SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

jf

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5120a69db1c073f074d2af8c194cc9c1094b5d2144e988b83afd4e4ac3f824

32

Documento generado en 09/11/2021 08:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de noviembre e dos mil veintiuno (2021)**

Demandante: OLGA RUEDA GAVIRIA

Demandada: PROTECCION SA- COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003736257 por valor de \$ 3'906.000, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se requiere a la parte solicitante para que aporte copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria de la cuenta en caso de solicitar pago con abono a cuenta.

Se advierte que la orden de pago será emitida el viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-0052 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **JORGE ALBERTO ARBELAEZ CEBALLOS** contra **GRUPO NUTRESA S.A y OPERADOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S OP**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas, se fija la suma de **\$908.526,00** (50% para cada una).

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE GRUPO NUTRESA S.A y
OPERADOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S OP Y A CARGO DEL
DEMANDANTE: (50% PARA CADA UNA)**

Agencias en derecho primera instancia **\$908.526,00.**

Agencias en derecho segunda instancia **\$908.526,00**

Otros gastos....\$-0-

TOTAL:.....\$1.817.052,00

**SON UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS
PESOS M.L**

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

jf

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2cf890e779b7f9a0b8e5546e188eebb6f57b818f63598ec874742ff88b74db

8

Documento generado en 09/11/2021 08:51:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de noviembre e dos mil veintiuno (2021)**

Demandante: HERNAN DARIO VELASQUEZ

Demandada: UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003775620 por valor de \$ 2´468.526, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se requiere a la parte solicitante para que aporte copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria de la cuenta en caso de solicitar pago con abono a cuenta.

Se advierte que la orden de pago será emitida el viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de noviembre e dos mil veintiuno (2021)**

Demandante: MARLENY CARVAJAL DUQUE

Demandada: PROTECCION SA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003630825 por valor de \$ 3'280.000, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se requiere a la parte solicitante para que aporte copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria de la cuenta en caso de solicitar pago con abono a cuenta.

Se advierte que la orden de pago será emitida el viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	9 de noviembre de 2021	Hora	11,00	AM X	PM
-------	------------------------	------	-------	------	----

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0213
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	RUBY ESTHER MERCADO MERCADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.879.876

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ANA CRISTINA CARDOZO RODAS
TARJETA PROFESIONAL	258.562 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA AFP PORVENIR S.A.	
NOMBRE	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ
TARJETA PROFESIONAL	302.509 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO AFP COLPENSIONES	
NOMBRE	DAVID ALBERTO HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	197.078 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 28 de marzo de 2019

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENADA, INEFICACIA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. (Ineficacia de traslado)

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$ 3.634.000.00.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

LIZK AUDIENCIA RDO 2019-0213

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/473a2f91-b4b7-41d2-83a6-1da53abfbf46?vcpubtoken=00141366-e39b-4475-8a84-a7a28ffc5184>

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6adcf16a4cb50d97f170cc90d60e686e4ee1e62d970706f87d31b517f9af4aa9

Documento generado en 09/11/2021 08:51:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	9 de noviembre de 2021	Hora	8,30 am	AM X	PM
-------	------------------------	------	------------	------	----

Sentencia N° ---- de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0281
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN DE DIOS PUERTA DIAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.459.181

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA
TARJETA PROFESIONAL	128.434 Del C.S. De La J.

DATOS DEMANDADO	
NOMBRE	SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.273.135

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	207.033 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ	
NOMBRE	YULIANA ANDREA GOMEZ PALACIO
TARJETA PROFESIONAL	208.581 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **13 de mayo de 2019**

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA PENSION SANCION. CALCULO ACTUARIAL O TITULO PENSIONAL, con el consecuente pago de cotizaciones a la seguridad social en pensiones a cargo del empleador. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ y en favor del DEMANDANTE. Agencias en Derecho en \$1'816.000.00

RECURSOS

SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, NO se interpusieron recursos de apelación por ninguna de las partes, por lo que la presente sentencia queda ejecutoriada y en firme.
NO	X	

CONSULTA

SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK AUDIENCIA RADICADO 2019-0281

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/73c5fd04-c195-41f0-b2ae-a0a8726e6aed?vcpubtoken=48159a04-01ca-40be-9332-7461d2b937b5>

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b8f647979425173ae55f3ecf573043e97bdd945c308dbae69683a3fa0018d6

Documento generado en 09/11/2021 08:46:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0402
Demandante: MAURICIO URREGO VILLA

Demandado: FABRICATO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO UNION SOLIDARIA, EN LIQUIDACION
Proceso: ORDINARIO LABORAL

La parte demandante en tiempo oportuno, subsano los requisitos exigidos por el despacho. En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **MAURICIO URREGO VILLA** contra **FABRICATO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNION SOLIDARIA, EN LIQUIDACION**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JOHAO ALID SANDOVAL ARIAS portador de la T. P. 317.100 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1e5c328eda94a2ee9030e03c47bdb502a19f45b4aaa4d7aeee597e04091f7c

Documento generado en 09/11/2021 08:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>